## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

# Folleto Anexo

# LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL MUNICIPIO DE BALLEZA

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### DECRETO:

DECRETO N°. LXV/APLIM/0571/2017 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### DECRETA

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Balleza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### 1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	4%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias.	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

Requisitos: se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo I, del Libro Segundo, del Código Municipal para el Estado Chihuahua, según el tipo de evento; y demás disposiciones aplicables.

Se solicita al H. Ayuntamiento que cualquier anuencia que se autorice sobre espectáculos públicos, se haga saber a los solicitantes que deberán aportar al Municipio el porcentaje que establece el artículo 144 del Código Municipal y el impuesto que se cause es sobre el boletaje vendido.

Quedan exentos del punto anterior los centros educativos del Municipio.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Se exceptúan las rifas, loterías, sorteos y concursos cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones especiales:
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.

- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía púbica para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
  - a) Predio Urbano:

Aquel que se encuentre dentro de los límites del centro de la población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a 50 metros de distancia.

En el cual exista una acción urbana aprobada ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, o bien, por la comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el Plan Director del centro de Población de Balleza.

Colinde con una vialidad primaria.

#### b) Predio no urbano y/o suburbano:

Aquel que se encuentre cerca del límite del centro de la población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o bien, los tenga a más de 50 metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable del centro de la población de Balleza.

#### c) Predio Rústico

Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de la población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

- 10.- Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.
- 11.- Por supervisión y autorización de obras en fraccionamientos.
- 12.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2018, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo relacionados con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la cédula catastral y el pago del Impuesto Predial correspondiente.

#### III. - PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos o empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- a).- En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2018, los siguientes:

**FONDO GLOBAL** 

**FONDO ADICIONAL** 

0.72%

0.73%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento Anticipado	
Enero	20%	
Febrero	15%	
Marzo	10%	

Así mismo, en relación al rezago, se reducirá en un 25% con efectos generales, en los casos de pago total del rezago acumulado, y si este se realiza entre los meses de enero y febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de personas mayores de 65 años, pensionados, jubilados, madres solteras, discapacitados, viudas y hombres que estén cuidando de sus hijos cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Se otorgará un descuento del 10% adicional a los contribuyentes cuando éstos acrediten estar cursando dentro del Sistema de Educación para los Adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Se otorgará un incentivo en el pago del impuesto predial, durante el ejercicio fiscal 2018, a favor de las empresas que generen empleos dentro del municipio, el cual consistirá en una reducción del 20% en el Impuesto Predial, al generar de 10 empleos en adelante y debiendo acreditar fehacientemente dicho supuesto.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo no serán acumulables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará mediante el año 2018 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

- a).- El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquella operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
  - 1.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.
  - 2.- Tratándose de convenios judiciales derivados de juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquiriente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.

3.- La trasmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la Fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El tesorero podrá condonar o reducir los cargos por concepto de mora que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

#### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2018, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Balleza**.

II DERECHOS	2018
II.1 Alineamiento de predios, asignación de número oficial.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1 Alineamiento de predio	
a) Habitacional	20.00
b)Comercial	100.00
2 Asignación de número oficial	***************************************
a)Habitacional	50.00
b)Comercial	150.00

II.2 Licencias de Construcción.	
b) Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	250.00
c) Vivienda para más de 130 metros cuadrados	400.00
d) Apertura de zanjas en cualquier área municipal. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente:	
1) Asfalto m2	150.00
2)Concreto Hidráulico m2	250.00
e) Apertura de banquetas o pavimento para la colocación	Reparación
de postes. La reparación será por cuenta del interesado,	
quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar	
su costo en el momento de expedir la autorización	
correspondiente	,
II.3 Por servicios generales en los rastros	
Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas)	25.00
2. Derecho por degüello por cabeza (bovino)	50.00

3. Derecho por degüello por cabeza equino (caballos,	
asnos, mulas)	25.00
4. Derecho por degüello por cabeza (terneras)	25.00
5. Derecho por degüello por cabeza (avestruces)	25.00
6. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado	
por cabeza	200.00
7. Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y	exento
señales para expedición de pase de ganado vacuno	
destinado a sacrificio por cabeza	
8. Revisión y legalización de facturas, marcas, fierros y	exento
señales para expedición de pase de ganado vacuno	
destinado a repasto, por cabeza dentro del municipio.	
9. Expedición de pase para traslado de carne seca	20.00
10. Expedición de pase para movilización de pieles (cuero)	
por pieza	5.00
11. Expedición de pases de movilización de ganado	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	Exento
	11 a 50	Exento
	51 a 100	Exento
	101 en delante	Exento
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00

51 a 100	500.00
101 en delante	1,000.00
1 a 10	10.00
11 a 50	20.00
51 a 100	50.00
101 en delante	100.00
1 a 10	10.00
11 a 50	20.00
51 a 100	50.00
101 en delante	100.00
1 a 10	30.00
11 a 50	50.00
51 a 100	80.00
101 en delante	150.00
	101 en delante  1 a 10  11 a 50  51 a 100  101 en delante  1 a 10  11 a 50  51 a 100  101 en delante  1 a 10  11 a 50  51 a 100  51 a 100

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00
II.4Legalizacion de F documentos municipa	irmas, certificación y expedición de lles	
a) Tesorería y Catastr	0:	
1. Certificación de Catastrales)	documentos catastrales (Avalúos	80.00
2. Certificación de val	ores catastrales	60.00
3. Expedición de cons	tancia de no Adeudo	50.00
4. Expedición de carto	de posesión y clave catastral	80.00
5Expedicion de Certi	ficados de pruebas de estabilidad	50.00
6Expedicion de Cons	tancias de Factibilidad	80.00
b)Secretaria		
1Legalizacion de Firm	nas	exento
2 Carta Poder		exento
3 Constancias de Pro	ductor	exento
***************************************		L

4 Constancia de Residencia	exento
5 Constancia Diversas, diferente a las 4 anteriores	exento
6 Costo de Información en CD	100.00
7 Elaboración de Contratos c/u	100.00
8 Copia simple de documento al Público, por hoja	0.50
9 Copia certificada de Documentos al Público	
De 1 a 20 hojas (por hoja)	5.00
De 21 a 50 hojas (por hoja)	3.00
De 51 hojas en delante( por hoja)	2.00
c)Seguridad Publica	
1 Constancia de no Antecedentes Policiacos	100.00
2 Permisos provisionales para circulación de vehículos sin	150.00
placas hasta por 15 días  3 Examen para prueba de manejo	150.00 145.00
4 Constancia de extravío de placas de vehículo para circular	40.00
5 Permisos para baile	500.00
6 Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera	200.00

6.1 En Comunidades por cada elemento	250.00
7 Constancias y certificaciones diversas diferentes a las anteriores	20.00
d)Transparencia y Acceso a la Información	
1 Información entregada en CD	100.00
2 Copia fotostática simple c/hoja	3.00
3 Copia certificada tamaño carta u oficio c/u	20.00
II.5 Cementerios Municipales	
1 Derecho a fosa a perpetuidad comunidades urbanas y suburbanas. Quedan exentos de este pago los panteones rurales.	500.00
II.6 Por ocupación de la Vía pública por vendedores ambulantes	
1. Ambulantes residentes, mensualmente o fracción de mes	200.00
2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	900.00
4 Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	900.00
5Puestos fijos o semifijos locales por mes	400.00

II.7 Por la fijación de anuncios publicitarios y propaganda comercial	
1 Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	300.00
2Otros como mantas en la vía pública, máximo un mes por unidad	70.00
II.8Por los Servicios Públicos siguientes:	
1 Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1 Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Tarifa 1 Residencial, por usuario	\$35.00
Tarifa DAC Residencial, por usuario	\$145.00
Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	\$105.00
Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
Tarifa OM Comercial MT, por usuario	\$405.00
Tarifa HM Comercial MT	\$605.00
Tarifa HS Comercial AT	No aplica
Tarifa HSL Comercial AT	No aplica
2 Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral.	

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Predio Urbano	15.00
Lote Urbano	15.00
Predio Rústico	10.00
3 Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes	100.00
2 Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1 Por contenedor	-
a)Cuota fija por tienda cada mes	50.00
b)Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	50.00
2Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso	
productivo de la industria y comercio:	
a)Camioneta pick-up	30.00
b)Camión 3/4	80.00
c)Camión de Volteo	140.00
II.9 Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y re lotificación de lotes.	
1 Urbano por metro cuadrado	3.50
Semiurbano por m2 aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal     Rústico por hectárea o fracción	3.00
	120.00
a) De 1 a 100 hectáreas	
b) De 101 a 500 hectáreas	90.00
c) De 501 a 1000 hectáreas	60.00
d) Más de 1000 hectáreas en adelante	30.00

### Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Balleza 2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Balleza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	635,900.00	
Contribuciones		-	
Derechos		744,400.00	
Productos		4,000.00	
Aprovechamientos		166,500.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 1,550,800.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$ 2	5,202,154.00	
Fondo de Fomento Municipal		5,814,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,702.00	
•		.,	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		814,010.00	
Participaciones Adicionales	;	5,331,088.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		652,332.00	
Gasolina y Diesel 70%		688,389.00	
Gasolina y Diesel 30%		409,456.00	
Fondo de Fiscalización		1,414,998.00	
Total de Participaciones			40,328,629.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$ 4	5,213,453.00	
F.A.F.M.	•	11,561,020.00	
			56,774,473.00
Total Global			\$ 98,653,902.00